REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DIECISIETE ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., 22 de abril de 2020

Auto interlocutorio Nº 43

Incidente de Desacato: 110013335017 2020-00045
ACCIONANTE: ANDRES FELIPE JIMENEZ FANDIÑO- a.jimenezfandiño@hotmail.com
ACCIONADA: DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL- dsajbtanoti@cendoj.ramajudicial.gov.co
Asunto: Declara cumplimiento

Procede el Despacho a resolver el incidente de desacato de la referencia, teniendo en consideración los siguientes

ANTECEDENTES

1.- Mediante fallo de tutela calendado 18 de febrero de 2020, se tuteló el derecho de petición del accionante, ordenando a la Dirección Ejecutiva de la Administración Judicial, dentro de las 48 horas siguientes proferir respuesta a la petición con radicado 25850 del 22 de octubre de 2019, referente al desarchivo del proceso 2017-492.

2.El 05 de marzo de 2020 el accionante informa al despacho que la accionada no ha dado cumplimiento a la orden de tutela impartida en la sentencia del 18 de febrero porque no ha contestado el derecho de petición objeto de tutela

3. Mediante auto 232 del 13 de marzo se dispuso el conocimiento del incidente de desacato al doctor Pedro Alfonso Mestre Carreño en calidad de Director Ejecutivo Seccional de Administración Judicial, para efectos de informar al despacho sobre el cumplimiento de la orden judicial

4. El 21 de marzo la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial solicita un término adicional para contestar de fondo la petición teniendo en cuenta que el grupo de archivo solo cuenta con 6 empleados, para la búsqueda de expedientes distribuidos en 8 bodegas 540.000 cajas.

5. El 26 de marzo de 2020 el despacho otorga a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial cinco (5) días para que resuelvan de fondo la solicitud de desarchivo presentada por el señor Andrés Felipe Jiménez.

6. El 15 de abril de 2020 la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial allega escrito informando que se ha contestado la petición formulada, poniendo de presente que a través de oficio DESAJBOJRO20-1350 de fecha treinta y uno (31) de marzo de 2020, se ha solicitado al Juzgado 37 Laboral del Circuito, información de la ubicación actual del proceso objeto de la acción en razon a que el paquete 74 del año 2019 en donde dice se encuentra proceso 2017-0492 aún no ha sido recibido en el Archivo Central, siendo el último paquete entregado de este juzgado es el número 54

NORMATIVIDAD APLICABLE

El artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, señala: "Desacato. La persona que incumpliere una orden de una juez proferida con base en el presente decreto incurrirá en desacato sancionable con arresto hasta de seis meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales, salvo que en este decreto ya se hubiere señalado una consecuencia jurídica distinta y sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar ".

De otra parte, sobre los requisitos que debe contener la respuesta emitida por la administración, con miras a salvaguardar el derecho de petición se debe considerar que"(…) una respuesta es: i.) suficiente cuando resuelve materialmente la petición y satisface los requerimientos del solicitante, sin perjuicio de que la respuesta sea negativa a sus pretensiones; ii.) Efectiva si soluciona el caso que se plantea (C.P., Arts. 2º, 86 y 209) y iii.) congruente si existe coherencia entre lo respondido y lo pedido, de tal manera que la solución verse sobre lo preguntado y no sobre un tema semejante o relativo al asunto principal de la petición, sin que se excluya la posibilidad de suministrar información adicional que se encuentre relacionada con la petición propuesta."(Subraya propia)[1]

CASO CONCRETO.

[1] H. Corte Constitucional. T-192 de 15 de marzo de 2007. H. M. P. Dr. Álvaro Tafur Galvis. Expediente T-1505808

Como se dijo anteriormente, por medio de sentencia de fecha 18 de febrero de 2019 se decidió tutelar el derecho fundamental de petición al señor Andrés Felipe Jiménez Fandiño, ordenando a la Dirección Ejecutiva de Administracion Judicial- DEAJ, o quién haga sus veces, que en el término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta sentencia, procediera contestar la solicitud presentada por el señor Andrés Felipe Jiménez Fandiño el día 22 de octubre de 2019 con radicado No. 25850.

La Dirección Ejecutiva de la Administración Judicial en escrito allegado vía electrónica el 15 de abril de 2020, informa que con ocasión al requerimiento previo realizado por el despacho el pasado 13 de marzo, ordenó instar al grupo de Grupo de Archivo Central, para la búsqueda del expediente emitiendo certificación de fecha veinte (20) de marzo de 2020, donde se informa lo siguiente:

"(…) después de realizar una búsqueda por parte de la bodega de MONTEVIDEO I tanto física como en base de datos, en relación al proceso 2017-0492 del juzgado 37 LABORAL de SALVADOR MÉNDEZ contra GRIJALBA CONSTRUCCIONES METÁLICAS INGENIEROS LTDA, se puede evidenciar que el paquete 74 del año 2019 aún no se ha recibido en Archivo Central, el último paquete recibido de este juzgado es el numero 54; motivo por el cual dicho paquete se encuentra en poder del Juzgado 37 Laboral (…)".

El contenido de tal información fue puesto en conocimiento del accionante a través de los correos electrónicos a.jimenezfandiño@hotmail.com y, al Juzgado 37 Laboral del Circuito para efectos de que dicho despacho realice las gestiones necesarias a su cargo puesto que el proceso aún no ha sido recibido por el archivo central.

Frente a la obligación que los despachos de realizar las gestiones necesarias para la busqueda de los procesos a su cargo la sentencia T- 425 del año 2011 señala que los despachos judiciales deben informar el número de paquete y el año en el cual ha sido enviado el proceso al archivo central para su custodia o informar el destino del expediente al solicitante [2]

Teniendo en cuenta que el núcleo esencial del derecho de petición no involucra un derecho a lo pedido, pues basta con que se resuelva lo solicitado de manera idónea, efectiva y congruente para que se entienda agotada su protección, en el caso concreto se observa el cumplimiento del fallo emitido por este despacho al informar la DEAJ al tutelate a través de oficio DESAJBOJRO20-1350 de fecha treinta y uno (31) de marzo de 2020, que ha solicitado al Juzgado 37 Laboral del Circuito, información de la ubicación actual del proceso objeto de la acción en razón a que el paquete 74 del año 2019 en donde dice se encuentra proceso 2017-0492 aún no ha sido recibido en el Archivo Central, siendo el último paquete entregado de este juzgado es el número 54

Así las cosas, cumplida la orden el incidente carece de objeto razón por la que resulta procedente ordenar el cumplimiento de la orden judicial al lograrse el objeto de la sentencia, esto es, contestar la petición radicada por el señor Andrés Felipe Jiménez Fandiño el 22 de octubre de 2019.

Por lo anterior, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: DECLÁRAR EL CUMPLIMIENTO por parte de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial del fallo de tutela proferido el día 18 de febrero de 2020, por las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: Procédase al archivo del expediente previas las anotaciones de rigor por parte del empleado encargado en el sistema siglo XXI y demas registros del despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

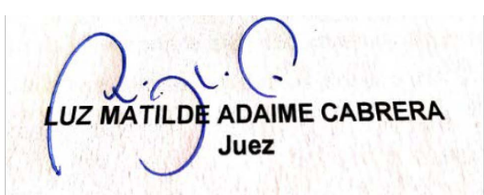

AP

[2] "…la obligación de ubicar los expedientes recae principalmente en el Juzgado correspondiente, el cual tiene que realizar las gestiones necesarias para tal fin, una de ellas es informar el número de paquete y año en el cual ha sido enviado al Archivo Central para su custodia o si por el contrario el proceso no ha sido enviado a esa dependencia, informar en forma oportuna y veraz cual ha sido el destino del expediente solicitado, para así garantizar su derecho de acceso a la justicia…"

jadmin17bta@notificacionesrj.gov.co
Carrera 57 N°43-91 Piso 4

jadmin17bta@notificacionesrj.gov.co
Carrera 57 N°43-91 Piso 4